Concilio Multisectorial

en Apoyo a las Personas Sin Hogar

Guía para la Preparación del "Protocolo para el Acceso, Prestación de Servicios e Intervención con las Personas Sin Hogar"

Preparado por: Comité Ad-Hoc

Abril 2010

Gobierno de Puerto Rico

GUIA PARA LA PREPARACIÓN DEL "PROTOCOLO PARA EL ACCESO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERVENCIÓN CON LAS PERSONAS SIN HOGAR"

La Ley 199 de 14 de diciembre de 2007, requiere que todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan un protocolo para el acceso, prestación de servicios, intervención y relación con las personas sin hogar. Además, requiere que cada una de éstas establezca adiestramientos de sensibilización sobre los derechos de las personas sin hogar, a ofrecerse a todos los funcionarios de servicio directo. Una vez se prepare el Protocolo, debe someterse al Departamento de la Familia para que sea evaluado y aprobado por un Comité Ad Hoc, el cual fue creado para estos fines.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO

I. INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, la protección a la dignidad del ser humano tiene un origen constitucional explícito. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recoge este principio fundamental al establecer que: *"La dignidad del ser humano es inviolable"*. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas". La adopción de esta disposición constitucional responde esencialmente a valores democráticos, y su debida implantación asegura una sana convivencia.

Toda persona tiene derecho a una vivienda segura, a una comunidad afectiva y a generar sus propios ingresos. A pesar de ello, tenemos en nuestra sociedad una población desposeída de los más elementales medios de subsistencia. Se trata de las personas sin hogar, quienes no cuentan con un lugar y techo seguro en donde vivir ni las oportunidades para proveerse de un sostén mínimo digno.

La realidad de vida de las personas sin hogar es una extremadamente difícil. Es necesario facilitar a los(as) funcionarios(as) gubernamentales las herramientas necesarias, y capacitarlos para crear mayor sensibilidad con la población sin hogar. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar se establece el *"Protocolo para el Acceso, Prestación de Servicios Atender e Intervención con las Personas sin Hogar"*.

FORMATO

"PROTOCOLO PARA EL ACCESO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERVENCIÓN CON LAS PERSONAS SIN HOGAR"

I. INTRODUCCIÓN

II. BASE LEGAL

III. APLICABILIDAD

IV. PROPÓSITO

V. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

VI. DISPOSICIONES GENERALES

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERVENCIÓN CON PERSONAS SIN HOGAR

VIII. CLÁUSULA DE SALVEDAD

IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

X. CLÁUSULA DE PERIODO DE EVALUACIÓN

XI. DEROGACIÓN

XII. ENMIENDA

XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

PREPARADO POR:
COMITÉ AD-HOC
ABRIL 2010/ REVISADO JULIO 2010

II. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 199 de 14 de diciembre de 2007, "Ley para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar".

2. Ley 130 de 27 de septiembre de 2007, "Para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar".

3. Ley Orgánica de la Agencia

4. Convenios Colectivos, si aplican.

III. APLICABILIDAD

El Protocolo aplica a las Personas sin Hogar, de acuerdo a la definición incluida en las Definiciones de Términos.

IV. PROPÓSITO

Facilitar y garantizar todos los servicios públicos a las personas sin hogar, de forma digna y con alto sentido de respeto, proveyendo alternativas de servicio viables.

V. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

1. **Personas sin hogar o población sin hogar** - conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que:

   a. carece de (una) la residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada; o

   b. cuya residencia sea:

      1) una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle;

2) una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados;

3) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; en alguna habitación, incluyendo la sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo.

En los grupos prioritarios se incluyen los siguientes:

- Grupos familiares sin hogar, particularmente madres solteras con niños;
- Hombres y Mujeres solos sin hogar;
- Personas sin hogar con condiciones de salud mental y/o con abuso de sustancias, según definido por SAMHSA;
- Personas sin hogar viviendo con VIH/SIDA;
- Víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica;
- Personas de edad avanzada sin hogar. La definición incluirá, además, a toda persona incluida bajo la definición de los términos "homeless", "homeless individual" o "homeless person" de la Ley Pública, según enmendada, conocida como la "Stewart B. McKinney-Vento Homeless Assistance Act". Esta Ley incluye, en su definición de persona sin hogar, a aquellas consideradas como "crónicas" o "recurrentes", las cuales se definen como "un individuo no acompañado/a con una condición de impedimento que ha estado sin hogar continuamente por un periodo de un (1) año o más, o que ha experimentado cuatro (4) episodios o más de estar sin hogar en los pasados tres (3) años".

2. **Condición de impedimento**- desorden de abuso de sustancias diagnosticable, condiciones severas de salud mental, impedimentos en el desarrollo, o una condición de impedimento o enfermedad física crónica, incluyendo la co-ocurrencia de dos o más de estas condiciones.

3. **Institución**- Cárcel, hospital siquiátrica, entre otros.

4. **Proyecto Suporting Housing Programa (SHP)**- Incluye proyectos de servicios solamente, programas de vouchers, albergues de emergencia,

vivienda transitoria o vivienda permanente; todas subvencionadas con fondos SHP.

5. **Vivienda transitoria-** Proyecto de vivienda para personas sin hogar que facilita el desarrollo de vida independiente y la vuelta del individuo a vivienda permanente. Los participantes pueden estar hasta veinticuatro (24) meses en el programa y deben recibir servicios de apoyo durante su estadía. Pueden continuar recibiendo los servicios de apoyo hasta seis (6) meses, después de salir del programa.

6. **Vivienda Permanente-** Proyecto de vivienda con servicios de apoyo sin límite de los veinticuatro (24) meses, pero los participantes deben tener una incapacidad de acuerdo a la Sección 223 del Seguro Social.

7. **Condición incapacitante-** HUD la define como:

   a. Desorden o condición diagnosticable de abuso de sustancias,
   b. Enfermedad mental seria
   c. Incapacidad del desarrollo
   d. Incapacidad o enfermedad física crónica, incluyendo la combinación de dos de estas

8. **Incapacidad-** Condición física o sicológica que debe ser medicamente determinable. Además, debe cumplir con lo siguiente:

   a. Se espera que sea una condición de **larga e indefinida duración**.
   b. Impide substancialmente la habilidad del individuo para vivir independientemente.
   c. Podría mejorar con vivienda más adecuada
   d. Incluye SIDA y enfermedades del desarrollo definidas en la Sección 102 del Bill of Rights Act de 2000.

   La incapacidad debe ser certificada por un profesional médico licenciado (Ejemplo, médicos, siquiatras, sicólogos, pero todos deben tener licencia para ejercer la profesión).

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Agencia es responsable de adiestrar al personal (en todos los niveles) sobre la aprobación e implantación del Protocolo de Servicios, incluyendo destrezas de sensibilización hacia las personas sin hogar. Los adiestramientos deben completarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación del Protocolo.

2. La Agencia está obligada a publicar, en un lugar visible, la existencia del Protocolo de Servicios.

3. La Agencia tendrá disponible el Protocolo de Servicios para inspección del público, ya sea por medio electrónico, internet o a través de publicaciones o afiches.

4. Todo(a) funcionario(a) o servidor(a) público que inobserve cualesquiera de las disposiciones de la Ley 199 de 14 de diciembre de 2007, incurrirá en una falta ética conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) de el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, "Ley de Ética Gubernamental".

5. La Agencia hará referidos en los casos en que sea necesario un servicio que la Agencia no pueda proveer. El referido pretende crear nuevos espacios para permitir una respuesta integral que ayude a facilitar la prestación de servicios.

6. Derechos de las Personas sin Hogar

    a. Recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.

    b. Recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.

    c. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.

    d. Recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:

        1) Servicios de salud integral;
        2) Ayudas económicas y nutricionales gubernamentales; y albergues de emergencia, vivienda transitoria o permanente.
        3) Orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

e. Recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

f. Los siguientes beneficios y servicios:

1) A recibir orientación legal gratuita.

2) A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.

3) A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, entre otros.

4) Terapia Especializada.

5) Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

g. Libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.

h. Acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.

i. Recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERVENCIÓN CON PERSONAS SIN HOGAR

Cada agencia debe evaluar las responsabilidades que le fueron adjudicadas por la Ley 199, la Ley 130 y la Ley orgánica de su agencia y cualquier otra reglamentación aplicable. Debe establecer claramente los procedimientos para cumplir con las mismas. Cada agencia debe incluir en su Protocolo lo que internamente debe hacer para asegurarse de que sus servicios para la atención y prevención del problema de personas sin hogar se ofrezcan de conformidad con la política pública y las disposiciones de la Ley. El Protocolo debe contener los siguientes requisitos mínimos:

ASPECTOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN LA PREPARACIÓN DEL PROTOCOLO:

1. Cuáles son las Leyes aplicables a la Agencia. Crear conciencia sobre las regulaciones federales y lo constitucionales.

2. Establecer los servicios y obligaciones en Ley que debe ofrecer la Agencia.

3. Diseño de mecanismos o métodos alternativos para hacer accesibles los servicios que la agencia debe ofrecer a la población sin hogar.

   - Análisis de documentos y criterios de elegibilidad requeridos (limitaciones o lagunas), establecer alternativas si la persona no puede cumplir con los requisitos para la prestación de servicios.

4. Establecer los procedimientos que la agencia utiliza para identificar que es una persona sin hogar: físicamente o por entrevista. Procesos Entrevista y documentación requerida a nivel procesal y los de cumplimiento son la parte sustantiva.

5. Capacitación:

   Los Protocolos deben incluir las estrategias, incluyendo al personal de las agencias que ofrecen servicio bajo contrato y subcontratación. Ej. Guardias de Seguridad.

6. La Agencia debe ser sensible a la necesidad de servicios, en la medida en se está moviendo a la prestación de servicios por vía electrónica, lo que puede resultar en una desventaja para esta población.

7. Llevar un Registro de Personas sin Hogar.

8. Las agencias deben establecer acuerdos de colaboración con ONG con el fin de atender las necesidades de la población sin hogar a través de referidos.

9. Las agencias evaluaran los aspectos sindicales que puedan afectar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones en Ley y deben establecer acuerdos con las organizaciones sindicales que permitan el cumplimiento de sus responsabilidades.

10. La redacción del protocolo debe estar en lenguaje inclusivo, ya que se promueve la perspectiva de género.

11. Identificar claramente en los procedimientos de atención y servicios hacia las personas sin hogar, las áreas de colaboración interagencial e intersectorial –con énfasis en la colaboración con las organizaciones no-gubernamentales, según aplique y de conformidad con las obligaciones de la Ley 199.

12. Las agencias pueden establecer y firmar acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que faciliten los servicios a las personas sin hogar.

13. Las organizaciones no gubernamentales participantes deberán incluir en sus protocolos lo servicios que ofrecen a las personas sin hogar y la forma en que contribuirán en la prevención o solución del problema. (Ejemplo: servicios de apoyo, consejería, albergue, alimentos)

    *Es importante poder establecer cómo se identifica a una persona sin hogar.

    Criterios que pudieran ser evaluados:

    - Persona que no tiene dirección o un lugar de vivienda inusual.
    - Certificado de nacimiento
    - Seguro Social
    - Identificación
    - Aspecto observable físico
    - Preguntar si ha recibido servicios anteriormente y donde

VIII. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto que no sea contemplado en este Protocolo, será resuelto por las leyes y reglamentos aplicables.

IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La nulidad de alguna de las partes o disposiciones de este Protocolo no afecta a las otras que puedan ser válidas, independientemente de las declaradas nulas.

X. CLÁUSULA DE PERIODO DE EVALUACIÓN

La Agencia debe evaluar y revisar el Protocolo cada tres (3) años, a partir de su aprobación.

XI. DEROGACIÓN

Este Protocolo deroga cualquier otro Protocolo que conflija con lo aquí establecido.

XII. ENMIENDA

Este Protocolo puede ser enmendado por disposición del Jefe de Agencia cuando sea necesario y con la aprobación del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito al Departamento de la Familia.

XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Protocolo comienza regir inmediatamente después de su aprobación.

_____ _____

Comité Ad-Hoc Fecha

_____ _____

Jefe de Agencia Fecha

APÉNDICES

APÉNDICE 1

MIEMBROS DEL COMITÉ AD-HOC
LEY 199 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2007

Representantes Designados Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar

Sra. Liz Mónica Lamboy López- Directora Ejecutiva Concilio
Sra. Luz E. Dávila Quiñones- Representante Población sin Hogar
Sra. Zaida Vega- Representante Población sin Hogar

Representantes Designados Comisión de Derechos Civiles

Dra. Palmira N. Ríos González- Representante Sector Público
Lcdo. Joel Ayala Martínez- Representante Comisión Derechos Civiles
Sr. Francisco Rodríguez- Representante Organización sin Fines de Lucro
Hna. Rose Marie González- Representante Organización sin Fines de Lucro

APÉNDICE 2

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS SIN HOGAR

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que las personas sin hogar son parte integral de nuestra sociedad, por lo cual poseen unos derechos inalienables que le garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto Rico. La Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, *"Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar"*, establece los siguientes derechos y beneficios:

1. Recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.

2. Recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.

3. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.

4. Recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:
   a. Servicios de salud integral;
   b. ayudas económicas y nutricionales gubernamentales: y
   c. albergues de Emergencia, Vivienda Transitoria o Permanente.

5. Recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

6. Recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

7. Recibir los siguientes servicios:

   a. Orientación legal gratuita.
   b. A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.
   c. A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, entre otros.
   d. Terapia Especializada.
   e. Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.

9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.

10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.

El Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito al Departamento de la Familia, velará por que se garanticen estos derechos a las personas sin hogar.

APÉNDICE 3

LexJuris
Puerto Rico

Ley Núm. 130 del año 2007

(Sustitutivo al P. del S. 1254 y 1539), 2007, ley 130

Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar
Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007.

Para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (el Concilio), adscrito a Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigido a atender las distinta situaciones por las que las personas sin hogar atraviesan diariamente y así lograr una verdadera transformación en su condición de vida, promover el ágil acceso de los servicios existentes y la pronta integración con la comunidad; establecer sus deberes y responsabilidades, desarrollo continuo y revisión de políticas públicas y de planificación estratégica; promover la búsqueda, asignación y autorización para el pareo de fondos; velar por el cumplimiento multisectorial de los programas y servicios mediante su Oficina de Enlace y Coordinación de Programas de Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina); y para derogar la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la protección a la dignidad del ser humano tiene un origen constitucional explícito. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recoge este principio fundamental al establecer que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas." La adopción de esta disposición constitucional responde esencialmente a valores democráticos, y su debida implantación asegura una sana convivencia. Conforme a las organizaciones locales e internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a una vivienda segura, a una comunidad afectiva y a generar sus propios ingresos. A pesar de ello, tenemos en nuestra sociedad una población desposeída de los más elementales medios de subsistencia. Se trata de las personas sin hogar, quienes no cuentan con un lugar y techo seguro en donde vivir ni las oportunidades para proveerse de un sostén mínimo digno.

Durante los pasados años, la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, atendió esta problemática social mediante el establecimiento de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes. Junto a colaboradores y colaboradoras, las agencias federales, estatales y municipales, así como fundaciones y entidades comunitarias, empresariales, sin fines de lucro y de base de fe, y coaliciones que ofrecen servicios a las personas sin hogar, sembraron y cosecharon frutos que resultaron en grandes logros, como lo fue la formulación de la política pública para las personas sin hogar, mejorar la accesibilidad a los fondos federales en Puerto Rico, recibidos en los pasados años, expansión de la cobertura –área geográfica servida- y el comprobado aumento en la provisión de servicios para atender la situación. Sabemos que aún se debe hacer mucho más, y por esa razón esta Asamblea Legislativa sigue firme, dirigida a lograr la meta de erradicar la deambulancia. Así haremos de Puerto Rico un país donde cada ser humano tenga un techo donde vivir, y que tenga acceso rápido y sensible a los servicios básicos que todo ser humano debe de recibir.

El más reciente conteo de personas sin hogar en enero de 2007, como requisito de HUD de llevarse a

cabo cada 2 años, con el propósito de tener una "fotografía" de ese momento y esa fecha del número de personas que se encuentran en las calles y albergados en albergues de emergencia. Cabe señalar que el conteo está dirigido a identificar a aquellas personas sin hogar de acuerdo a la definición de HUD, que es aquella persona que pernocta en lugares no aptos para la habitación humana – calles, parques, autos, edificios abandonados, puentes, pisos y muebles de las salas de amigos y familiares, las personas que se encuentran localizadas en albergues de emergencia y las personas que saldrán de instituciones carcelarias y de salud en los próximos 7 días del conteo- y no tiene identificada una vivienda una vez salga a la calle. A tenor con la reglamentación federal del Programa de Vivienda con Servicios de Apoyo (SHP) del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), y como parte de los requisitos para la competencia anual de fondos, se requiere que se realice un conteo de personas sin hogar no albergadas y albergadas, el cual se realiza cada dos (2) años en un día y horas específico durante el mes de enero y en todos los lugares a la vez para evitar la duplicación en el mismo. El conteo realizado en mayo de 2005, arrojó una cifra aproximada de ocho mil cuatrocientos diecinueve (8,419) personas sin hogar de diferentes edades, núcleos familiares y géneros. De acuerdo a la muestra censada de éstos, el cincuenta punto ocho por ciento (50.8%) ha tenido alguna experiencia con el uso de alcohol o sustancias controladas, veintitrés punto cinco por ciento (23.5%) sufre de enfermedades mentales y siete punto nueve por ciento (7.9%) ha sido víctima de violencia doméstica. Hay que considerar, además, que las dificultades para censar a esta población apuntan a que el número real de personas sin hogar sea uno mucho mayor que el reflejo en el censo.

Cada una de estas personas carece de lo más esencial para la vida digna: una residencia fija y apropiada, una alimentación adecuada, facilidades para el aseo e higiene personal, acceso a servicios adecuados de salud, participación en las actividades comunitarias y oportunidades de adiestramiento y empleo, y desarrollo empresarial. Peor aún, las personas sin hogar están diariamente expuestas a la insensibilidad, al maltrato y al repudio de la gente, son excluidas de toda la actividad social, incluso de la toma de decisiones que le afectan directamente, y algunos han sido trasladados, movilizados de forma involuntaria, privándolos así de la libertad de permanecer en el área geográfica de su selección.

Es menester consignar que es necesario que sean parte integral de los procesos de toma de decisiones junto a todos los demás miembros de los distintos sectores: el gobierno central y municipal, el sector privado, y las entidades con y sin fines de lucro y de base de fe que atienden esta situación; y sobre todo, las personas sin hogar. El plan estratégico que se adopte con esta Ley será exitoso en la medida que el Gobierno y los diferentes sectores laboren juntos en la búsqueda de soluciones a las dificultades o situaciones que obstaculizan su integración a la sociedad. Es indispensable la participación de las distintas administraciones municipales para lograr verdaderos adelantos, ya que la responsabilidad absoluta de desplegar esfuerzos y servicios no puede recaer en el Gobierno Central, máxime cuando las necesidades de estas personas pueden variar según el área geográfica.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima necesario derogar la Ley 250 de 18 de agosto de 1998 y crear esta nueva Ley, de forma tal que se reconozca el deber ministerial y asegure que se respeten los derechos de las personas sin hogar, a través de una estructura, la cual será conocida como el Concilio Multisectorial. El Concilio será responsable de coordinar con las agencias gubernamentales para que éstas incluyan en sus respectivos planes de trabajo las recomendaciones adoptadas en los Planes para Erradicar la Deambulancia, aprobados y sometidos por el Gobierno Central y los Municipios, en cumplimiento con el mandato federal. De igual forma, encargarse de promover todo tipo de acuerdos colaborativos que reconcilien los intereses de las personas sin hogar y que las entidades responsables del orden público y de administrar la justicia, recopilen y hagan accesibles todos los datos relacionados con las intervenciones, reclamos o servicios prestados, así como hacer valer los derechos que asisten a estos ciudadanos.

Así, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no pasará por alto tales denuncias y tomará acciones afirmativas para evitar futuras violaciones de derechos humanos. Tampoco debe pasar ni un día más sin que esta Asamblea Legislativa apruebe legislación que establezca la pauta del respeto

que en justicia merecen las personas sin hogar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Esta Ley se conocerá como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar".

Artículo 2.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

(a) Albergue - centros, tanto diurnos como nocturnos, que permiten que las personas sin hogar tengan donde pernoctar, alimentarse y asearse diariamente. Incluye diferentes modalidades de albergues, tales como de emergencia ("emergency shelter"), no-tradicionales "safe havens", centro de acogida y para poblaciones con condiciones crónicas especiales (VIH/SIDA), y enfermos mentales.

(b) Comisión - grupo de trabajo creado mediante la Ley 250 de agosto de 1998, Comisión para la Implantación de la Política Pública relativa a las Personas Deambulantes, adscrita al Departamento de la Familia, para instrumentar la política pública establecida por la dicha Ley, derogada mediante la presente Ley.

(c) Concilio - se refiere al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (el Concilio), adscrito al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Corresponsabilidad- se refiere al conjunto de visiones y obligaciones compartidas entre todos los sectores sociales para contribuir al proceso de reinserción de las personas sin hogar a la comunidad. Entre los sectores de la sociedad responsable de la atención y prevención de esta problemática están las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y base de fe, iglesias, el sector privado, las diferentes ramas y agencias del gobierno central y los municipios y sus comunidades. Cada una debe tomar en cuenta las obligaciones particulares y recíprocas que comparten, y vincularse para coordinar y llevar a cabo acciones con la finalidad común de contribuir a erradicar la deambulancia.

(e) Emergencia- significa cualquier situación en que se encuentra una persona sin hogar que representa un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y su bienestar social, de no tomarse acción inmediata al asunto que representa, respetando su libertad de elección.

(f) HMIS - "Homeless Management Information System" - sistema gerencial de recopilación de datos (electrónico), a los fines de integrar y establecer la efectividad de la presentación de servicios con fondos federales del "McKinney-Vento Homeless Assistance Act". Toda organización, publica o privada, que reciba fondos provenientes de esta Ley deberá recopilar y sostener información sobre sus operaciones en formato electrónico. Consiste de una red de información electrónica para recopilación de datos, la derivación de información estadística y el establecimiento de comunicación interorganizacional.

(g) Maltrato - significa todo acto u omisión intencional en el que se incurre al agredir físicamente, secuestrar, perseguir, explotar económicamente, crímenes de odio, maltrato por su condición social, maltratar verbalmente utilizando vocabulario de desprecio, agredir verbalmente con insultos o menospreciar a las personas sin hogar, de modo de que se menoscabe su integridad física, mental y/o emocional.

(h) Maltrato Institucional- significa cualquier acto u omisión en el que incurre un proveedor de servicios, o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios

a la población sin hogar, que cause maltrato a un recipiente de servicios.

(i) Oficina del Concilio - la Oficina de Enlace y Coordinación de Programas de Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina), responsable por los asuntos operacionales y programáticos del Concilio.

(j) Organizaciones no Gubernamentales - significa aquellas organizaciones sin fines de lucro y de base de fe, proyectos, centros de servicio de la comunidad o adscritos a instituciones universitarias, iglesias, sector empresarial, sin limitarse a las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe, que no pertenecen al Gobierno, que proveen servicios a la población sin hogar en diferentes situaciones.

(k) Personas sin hogar o población sin hogar - conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que: (1) carece de (una) la residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada; o (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle; (b) una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; (d) en alguna habitación, incluyendo la sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo.

En los grupos prioritarios se incluyen los siguientes: (a) Grupos familiares sin hogar, particularmente madres solteras con niños; (b) Hombres y Mujeres solos sin hogar; (c) Personas sin hogar con condiciones de salud mental y/o con abuso de sustancias según definido por SAMHSA; (d) Personas sin hogar viviendo con VIH/SIDA; (e) Víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica; y (f) Personas de edad avanzada sin hogar. La definición incluirá, además, a toda persona incluida bajo la definición de los términos "homeless", "homeless individual" o "homeless person" de la Ley Pública, según enmendada, conocida como la "Stewart B. McKinney-Vento Homeless Assistance Act". Esta Ley incluye, en su definición de persona sin hogar, a aquellas consideradas como "crónicas" o "recurrentes", las cuales se definen como "un individuo no acompañado/a con una condición de impedimento que ha estado sin hogar continuamente por un periodo de un (1) año o más, o que ha experimentado cuatro (4) episodios o más de estar sin hogar en los pasados tres (3) años". Una condición de impedimento se define como "un desorden de abuso de sustancias diagnosticable, condiciones severas de salud mental, impedimentos en el desarrollo, o una condición de impedimento o enfermedad física crónica, incluyendo la co-ocurrencia de dos o más de estas condiciones".

(l) Presidente(a) del Concilio - Será elegido por los miembros del Concilio.

(m) Servicios de Protección Social- significa los servicios especializados para lograr la seguridad y bienestar de la población sin hogar y evitar riesgos de sufrir maltrato o maltrato institucional.

(n) Servicios Interagenciales - se refiere a los servicios ofrecidos por las diferentes agencias gubernamentales, de forma coordinada, como parte de un Sistema de Cuidado Continuo, para lograr maximizar los recursos y proveer un servicio de calidad a las personas sin hogar en diferentes situaciones.

(o) Servicios Multisectoriales - se refiere a los servicios ofrecidos por el Gobierno y las diferentes ONG's, sector privado, de base de fe, banca, academia, etc., de forma coordinada, como parte de un

Sistema de Cuidado Continuo, para lograr maximizar los recursos y proveer un servicio de calidad a las personas sin hogar en diferentes situaciones.

Artículo 3.- Declaración de Propósitos - Fundamentos para Política Pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la situación de la población sin hogar es una de las más graves y complejas que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública establecida sobre este asunto, en el corto plazo o en lo inmediato, se debe dar énfasis a atender las necesidades básicas que presentan las personas sin hogar, principalmente las de subsistencia, de forma que se pueda preservar la dignidad de los seres humanos y sus circunstancias.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Además, reconoce que la situación de las personas sin hogar atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, la exclusión y el miedo hacia estas personas.

El respeto a la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley son principios fundamentales, imprescindibles para garantizar el bien común y nuestra convivencia de pueblo. Aunque los estudios conducidos en los pasados años estiman que más de 8,000 personas sin hogar deambulan y duermen diariamente en las calles de nuestro país, desprovistas de las condiciones básicas para la subsistencia, sabemos que éste es un problema que ha crecido significativamente durante las pasadas décadas. Por otro lado, a pesar de que esta situación ha logrado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente, trayendo como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos de ciudadanos de este sector de la población. Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva, hasta ahora.

Las personas sin hogar son reflejo directo y la consecuencia más dramática de los complejos de nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con diferentes niveles de preparación académica. Algunos (as) han formado parte de la fuerza laboral, otros(as) no. Muchos(as) tienen condiciones asociadas al abuso de sustancias, bebidas alcohólicas; y con diferentes condiciones de salud mental. En muchas ocasiones, estas condiciones existían antes de estar en la calle y otras las han desarrollado como consecuencia de la dura experiencia de vivir sin techo. Entre estas personas sin hogar hay pacientes psiquiátricos crónicos, desplazados de instituciones de salud mental o personas que necesitan una atención especial para lidiar con su crisis de la vida y problemas emocionales que no han encontrado acogida en los programas de salud mental disponibles.

Hay personas sin hogar, física y mentalmente enfermas, y en ocasiones son rechazadas por familias y amistades. Otras están aisladas o desarraigadas de sus familias, de sus comunidades, de sus pueblos y naciones, por diferentes motivos. Las personas sin hogar no presentan características homogéneas. Insistir en un perfil de las personas sin hogar es negarnos a ver sus rostros únicos, con sus historias particulares, sus necesidades y aspiraciones. Sin embargo, en la actualidad, ser una persona sin hogar equivale a estar en el nivel más bajo de desamparo, pobreza y marginalidad de nuestra sociedad.

Las personas sin hogar son seres humanos con necesidades básicas no satisfechas, con derechos humanos frecuentemente violentados, y también con talentos y sueños, con fortalezas internas y externas de donde se construye esperanza. Aunque la situación de las personas sin hogar parece afectar mayormente a hombres, aumenta cada vez más el número de mujeres que viven esta situación. También

se ha observado un incremento de personas cada vez más jóvenes según conteo 2005. La tendencia más recientemente identificada es la de familias con niños(as) sin hogar, representada por mujeres maltratadas y sus hijos/as, las cuales se encuentran en albergues de protección. Muchas de ellas permanecen en sus hogares tolerando el maltrato por falta de lugares de albergue adecuados para su necesidad. Por eso son incluidas como parte de la población sin hogar por la Ley Federal, ya que su situación las mantienen en riesgo inminente de estar en la calle.

Hay razones estructurales del sistema económico, político y social que han contribuido a la situación de las personas sin hogar. La marginalización y el desplazamiento de individuos y familias se debe a los efectos acumulativos de la pobreza, las fluctuaciones económicas, el desempleo, las injusticias, las desigualdades sociales, los prejuicios, la violencia y el desbalance de poder.

Las personas sin hogar no suelen llegar a la calle como resultado de un evento único y aislado en sus vidas, sino que suele ser el resultado de un conjunto de experiencias y circunstancias internas y externas al individuo, a la familia y a la sociedad, que interactúan en el transcurso de sus vidas. La falta de apoyo de los sistemas sociales contribuye al desarraigo y a la pérdida paulatina de la esperanza, lo que hace más difícil la reinserción social de la persona sin hogar, en especial, debido al aumento en la complejidad de las situaciones por las que atraviesan.

A través de los años se han desarrollado diversos acercamientos y programas de servicios dirigidos a las personas sin hogar, tanto desde el sector gubernamental, como desde sectores comunitarios y no gubernamentales. Estos incluyen: albergues de emergencia; vivienda transitoria y permanente; centros de estadía diurna; desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene, ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de salud física y mental; apoyo y representación legal; información y orientación sobre sus derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en empleos; reunificación familiar; y otros servicios auxiliares. Estos servicios han surgido con el apoyo de subvenciones del gobierno central, legislatura, gobierno municipal y federales; de fundaciones, corporaciones e individuos; de trabajo voluntario no-remunerado; y de mecanismos de seguridad social, salud y asistencia pública.

Los servicios que los individuos, las familias y comunidades necesitan en estos tiempos para desarrollarse, apoyarse, apoderarse y alcanzar su estabilidad y autosuficiencia, están distantes, dispersos, inaccesibles o son insuficientes o inexistentes. Las personas sin hogar son el reflejo de una falta de apoyo social, entendimiento y de recursos económicos, por lo cual es necesario consolidar los esfuerzos existentes, a los fines de contribuir a que ellos/ellas recuperen una vida digna, con el desarrollo y el bienestar que merecen como seres humanos y ciudadanos.

Artículo 4.- Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto a la población sin hogar.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que se debe propiciar, promover, planificar e implantar el desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de estas personas, de forma que se facilite su participación en la comunidad puertorriqueña y puedan continuar y/o mantener una vida social y productiva. Los servicios deben ofrecerse integradamente, en forma multisectorial, con una visión de sistema de cuidado continuo que garantice un ofrecimiento de servicios y modalidades de vivienda sin interrupción, compartiendo en los diferentes sectores las responsabilidades en ésta tan importante gestión.

Guiados por el concepto de corresponsabilidad se establece que:

(a) La política pública para personas sin hogar está fundamentada en los siguientes principios:

1. Las personas sin hogar tienen derecho a la vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten, incluyendo el derecho al uso y disfrute, libre y responsable de los espacios públicos y el derecho a la vivienda.

2. Las personas sin hogar deben ser reconocidas, apoyadas, protegidas y apoderadas para que puedan asumir los deberes y responsabilidades individuales, familiares y sociales, incluyendo la obligación de cuidar de sí mismas, el compromiso con el respeto propio y su desarrollo personal, y de contribuir con sus talentos a la solidaridad y al desarrollo social.

3. Las personas sin hogar deben recibir servicios que incluyan, pero no se limiten a: albergues de emergencia; vivienda transitoria y permanente; espacios de estadía diurna; desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene, ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de salud física y mental; apoyo y representación legal; protección policíaca y judicial; información y orientación sobre sus derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en empleos; oportunidades para el desarrollo de su capacidad empresarial dirigido a la producción de ingreso económico suficiente; reunificación familiar; y otros servicios de apoyo , entre otros.

(b) Esta política pública:

1. Reconoce que el Gobierno es uno entre diversos proveedores de servicios, y que las entidades con más probada capacidad y efectividad deben contar con los recursos necesarios para ofrecer servicios, y se privilegia el principio de la eficiente coordinación multisectorial.

2. Propone la creación de centros de servicios y gestión integral, de base comunitaria o municipal, tanto permanentes como ambulatorias, que constituyan los puntos vitales de contacto entre las personas sin hogar y las ofertas de servicios.

3. Propone el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en esta situación. A continuación las posibles aportaciones por sectores:

(a) Las diferentes agencias e instrumentalidades del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se comprometen y responsabilizan a procurar, proveer, facilitar y coordinar servicios efectivos, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y responsabilidad para las personas sin hogar. Además, se comprometen a hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, e informar sobre la disponibilidad para ampliar el acceso a recursos económicos, tanto del Gobierno como de fuentes externas y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de una variedad de modalidades de vivienda y la prestación de servicios, así como garantizar una amplia difusión de información a todos los sectores interesados.

(b) Los Gobiernos Municipales, por sus vínculos estrechos con las comunidades, serán responsables de garantizar el ofrecimiento de los mejores servicios básicos directos a las personas sin hogar, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y responsabilidad, salvaguardando su autonomía municipal. Además, pueden coordinar con las entidades comunitarias de su área, a las cuales le delegan fondos para servicios, el ofrecimiento de los mismos en una forma más coordinada, eficiente, rápida y sensible, y eliminará de los Códigos de Orden Público y

de cualquier otra reglamentación o resolución, toda cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad.

(c) Las Entidades de Base Comunitaria, sector empresarial y sin fines de lucro y de base de fe, serán responsables de garantizar la atención de las necesidades de las personas sin hogar con respeto y responsabilidad. Estas entidades, junto a los demás sectores, formarán una red efectiva de proveedores de servicios, en la que cada uno aportará sus servicios particulares en apoyo a la atención integral de los problemas y necesidades de las personas sin hogar.

(d) El sector privado, como parte de su responsabilidad social empresarial, se incluye en esta red de servicios y sectores, apoyando las gestiones que realizan los otros integrantes de este esfuerzo. Además, promoviendo y apoyando los esfuerzos de concienciación general a la población sobre la diversidad de elementos de esta situación, mediante campañas publicitarias y educación, promoviendo los servicios básicos.

(e) La Rama Legislativa, diligentemente, aportará a esta alianza al solicitar, investigar y recibir información de administradores y fiscalizar los programas para asegurar el cumplimiento de esta política pública de esta Ley y divulgar los servicios de las entidades.

(f) Toda la sociedad debe de unirse para buscar soluciones en armonía con los derechos humanos y a la altura de los valores del respeto a la vida, a la dignidad y a la solidaridad que caracteriza a nuestro pueblo.

(g) El gobierno central, conjuntamente con las entidades comunitarias, gobierno municipal y el sector privado, deben:

4. Formular e implantar estrategias que faciliten el apoderamiento de las personas sin hogar y su participación digna y plena a la comunidad. Estas estrategias deben estar encaminadas a transformar la manera en que tradicionalmente se ha visto esta situación y a ofrecer acercamientos, estrategias y soluciones, donde todos los sectores sociales asuman solidariamente sus responsabilidades para contribuir a mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas sin hogar.

5. Apoyar estrategias para la prevención, la intervención, el activismo comunitario, la coordinación de servicios, la atención especializada y el seguimiento sensible y efectivo, entre otras cosas. Apelar al consenso, la colaboración, la tolerancia, la responsabilidad compartida y al apoderamiento personal.

6. Prohibir la persecución, la criminalización, la coerción y los enfoques punitivos, excluyentes y discriminatorios para lograr soluciones temporeras o permanentes para los problemas de las personas sin hogar.

7. Articular el conjunto de estrategias dirigidas a lograr vivienda, el apoderamiento de las personas sin hogar, la afirmación de todos sus derechos humanos y civiles; el acceso a oportunidades educativas, educacionales y recreativas; el ejercicio de sus responsabilidades y obligaciones ciudadanas y sociales; y a experiencias que, en la medida de las posibilidades de cada cual, les permitan generar ingresos propios, y que puedan tener una vida sana, digna e independiente.

Artículo 5.- Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que las personas sin hogar son parte integral de nuestra sociedad, por lo cual poseen unos derechos inalienables que le garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto Rico.

Los servicios que se garantizan mediante la siguiente declaración serán dispensados según establece la política pública, según es establecida en esta Ley, mediante la coordinación con las entidades que comprenden los gobiernos municipales con el gobierno central y sus agencias gubernamentales, las entidades comunitarias sin fines de lucro, de base de fe, y el sector privado.

(a) Derechos de las Personas sin Hogar

Los derechos y beneficios aquí garantizados son:

1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.

2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.

3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.

4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:

a- Servicios de salud integral;

b- ayudas económicas y nutricionales gubernamentales: y

c- albergues de Emergencia, Vivienda Transitoria o Permanente.

5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:

a- A recibir orientación legal gratuita.

b- A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.

c- A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y

no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, etc.

d- Terapia Especializada.

e- Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.

9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.

10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.

El Concilio, a través del Departamento de la Familia y aprobado por los miembros del Concilio, establecerá mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior Declaración de Derechos.

(b) Tramitación de Peticiones o Querellas

Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de la Familia, con la aprobación de los miembros del Concilio, a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y trámite de las reclamaciones y quejas que presenten las personas sin hogar o su representante cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias gubernamentales, sector comunitario, de base de fe o privado, que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Departamento, en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren. Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por las leyes y reglamentos vigentes y aquellos adoptados por el Departamento para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de reconsideración y revisión de la determinación adversa del Departamento.

Artículo 6.- Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (el Concilio)

A los fines de implantar y desarrollar la política pública para la población sin hogar, se crea el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. El Concilio será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios, y de los derechos de esta población.

Sus miembros serán responsables de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios y vivienda que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras necesidades previsibles entre las personas sin hogar. Además, promoverá la búsqueda, asignación y adjudicación de fondos para facilitar las

actividades y servicios que necesita esta población, así como orientará sobre la disponibilidad de los mismos.

A. El Concilio estará adscrito al Departamento de la Familia, para el desarrollo continuo de las políticas públicas y planificación estratégica de programas y servicios según establecidos mediante la presente Ley.

B. El Concilio se compondrá de un mínimo de veintiún (21) miembros. Los miembros serán:

1. Representantes del sector gubernamental, que serán nueve (9) miembros, incluyendo al (la) Secretario (a) del Departamento de la Familia; el (la) Secretario (a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el (la) Secretario (a) del Departamento de Educación;, el (la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación; el (la) Secretario (a) del Departamento de Salud; el (la) Administrador (a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el (la) Superintendente (a) de la Policía; y el (la) Comisionado (a) de Asuntos Municipales (OCAM) o sus representantes.

2. Representantes de sectores interesados que serán doce (12) miembros:

a. Un representante por cada Coalición de Servicios a las Personas sin Hogar existentes nueve (9) Coaliciones al momento de presentar este Proyecto; otras podrían surgir en el futuro y deberían poder integrarse a los trabajos del Concilio. Los/Las representantes de las Coaliciones deberán ser miembros activos de la Coalición a la cual representa. Las Coaliciones podrán sustituir su representante por una o más de las siguientes circunstancias: renuncia, muerte, incapacidad permanente, conflicto de intereses, reputación cuestionable u otras circunstancias que entiendan los miembros de las Coaliciones, que impidan el ejercicio de esta representación en el mejor interés de las mismas.

b. Dos (2) representantes de personas que hayan tenido la experiencia de estar sin hogar, quienes serán nominados por organizaciones de servicios.

c. Un (1) representante del sector privado (empresarial, comercial o industrial).

3. La Presidencia del Concilio: Los miembros del Concilio elegirán al (la) Presidente (a) de dicho organismo, el (la) cual ocupará su cargo por un periodo de tres (3) años.

C. Los miembros que representan al sector gubernamental serán nombrados por el (la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros representantes de cada Coalición se someterán para confirmación al Gobernador, los cuales serán seleccionados por voto afirmativo de la membresía de cada Coalición y certificados mediante Resolución Corporativa. El (La) Gobernador (a) confirmará las personas nominadas para representar a los restantes sectores interesados.

D. Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

E. El Concilio podrá invitar a sus reuniones y trabajos a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar.

F. Los gastos de cualquier miembro del Concilio, en representación del Concilio, se desembolsarán

de acuerdo y conforme a la reglamentación que se emita al efecto.

G. El Concilio se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses. El (la) Presidente (a) podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. Dos terceras (2/3) partes de sus miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome el Concilio deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Concilio que estén presentes. Debido a su importancia, se asegurará de tomar todas las diligencias necesarias para convocar adecuadamente a todos los miembros del Concilio, incluyendo, de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las personas sin hogar que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

H. El (La) Secretario del Departamento de la Familia podrá nominar para aprobación de los miembros del Concilio al (la) Director (a) Ejecutivo (a) y al personal de la Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina), la cual se describe más adelante.

Artículo 7.- Responsabilidades del Concilio

El Concilio se constituirá dentro de los sesenta (60) días después de aprobada esta Ley, y dará continuidad a los trabajos de la Comisión que se deroga mediante la presente Ley. El Concilio tendrá las siguientes responsabilidades y poderes:

a- Adoptará y aprobará el Reglamento del Concilio en el cual se establecerán los procedimientos operacionales, comités de trabajo, proceso de toma de decisiones, y otros asuntos relacionados con las operaciones del Concilio y que permitan la flexibilidad y la acción oportuna y efectiva de la implantación de la política pública, delegadas y requeridas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

b- Adoptará las guías y reglamentos necesarios para la preparación del plan para que haya vivienda accesible y adecuada para toda persona sin hogar que deberán preparar los gobiernos municipales, a los fines de atender las situaciones por las que atraviesan las personas sin hogar en sus respectivas jurisdicciones. Estos planes deberán ser aprobados por la Legislatura Municipal de cada Municipio y presentados al Concilio para su aprobación. Los mismos deberán ser revisados regularmente para atemperar los mismos a los cambios en las condiciones de las personas sin hogar. -

c- Realizará y/o recopilará estudios sobre las situaciones que afectan a la población sin hogar. Los mismos serán evaluados y comentados por sus miembros, o por las organizaciones e instituciones, que a estos fines determinen sus miembros, para establecer estrategias y el plan de acción con las agencias pertinentes y ajustes al plan de acción del Concilio cada dos años.

d- Preparará y/o recopilará informes sobre la magnitud de las situaciones que afectan y definen las características de la población sin hogar, incluyendo sin limitarse, al número de personas sin hogar, edad, sexo, características del núcleo familiar, datos sobre el historial de la población en general, ya sea en toda la Isla o en cada comunidad, municipio o región.

e- Identificará y coordinará áreas de necesidades, servicios y modalidades de vivienda para prevenir y atender a la población sin hogar, a los fines de integrar los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro y de base de fe que atienden este problema social y humano, para atender las necesidades de la población sin hogar.

f- Requerirá, monitoreará y fizcalizará a todo Departamento, Agencia, Corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ofrezca servicios a esta población, el desarrollo e implantación de un Plan de Acción y Protocolo de Servicios para las Personas sin Hogar, el cual deberá ser aprobado por el Concilio. La implantación de los Planes de Acción y Protocolo será acompañada con adiestramientos técnicos, incluyendo destrezas de sensibilización conforme a las instrucciones que establezca el Concilio a esos fines.

g- Requerirá, además, a los miembros del Concilio informes bianuales detallados, que incluyan el progreso de sus gestiones en las diferentes responsabilidades de la implantación de política pública, delegadas y requeridas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Además, el Concilio requerirá a terceros informes sobre encomiendas específicas solicitadas, conforme a los términos de la solicitud.

h- Remitirá copia de sus planes de trabajo, protocolos de servicio, guías e instrucciones de colaboración y coordinación, investigaciones, publicaciones y otros, al (a la) Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según adoptados e instrumentados.

i- Realizará acuerdos colaborativos y alianzas entre todos los sectores que reconcilien los intereses y necesidades de las personas sin hogar y los residentes de las comunidades donde éstos (as) reciben servicios.

j- El Concilio requerirá que las entidades responsables del orden público y de administrar la justicia, recopilen y le hagan accesible todos los datos relacionados con las intervenciones, reclamos o servicios prestados a las personas sin hogar, con el propósito de establecer acciones preventivas.

k- El Concilio aprobará los reglamentos que entienda necesarios, a los fines de que las agencias del gobierno estatal, los municipios y los miembros del Concilio cumplan con la política pública anunciada en esta Ley. Dichos reglamentos podrán contemplar la imposición de multas administrativas hasta un monto de cinco mil dólares ($5,000) a los violadores de esta Ley o los reglamentos que adopte el Concilio.

l- Someterá la atención del (de la) Gobernador (a) y de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe de progreso, logros, retos, obstáculos y estrategias cada año. Además, referirá copia de dicho informe a la Comisión de Derechos Civiles para la acción que ésta estime pertinente.

Artículo 8.- Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina)

La Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar (la Oficina) será responsable de las siguientes funciones para la operación general del Concilio:

a- Coordinar las reuniones del Concilio y de sus comités de trabajo.

b- Elaborar y mantener los documentos oficiales del Concilio.

c- Mantener un calendario de las actividades del Concilio.

d- Actuar como Custodio de los expedientes, proyectos y trabajos en general del Concilio.

e- Integrar los datos estadísticos e informes disponibles en Puerto Rico sobre las personas sin hogar.

f- Servir de enlace y articular programas relacionados a los propósitos de esta Ley.

g- Proveer información a los medios de comunicación y a la población en general sobre los planes para que haya vivienda accesible y adecuada para toda persona sin hogar.

h- Trabajar en estrecha coordinación con los miembros del Concilio y apoyarlos, a los fines de desarrollar las actividades delegadas en esta Ley y en otras relacionadas.

i- Orientar, educar y sensibilizar a la población en general sobre las necesidades de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible y adecuada establecidos en Puerto Rico, servicios existentes, entre otros.

j- Orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten, así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles.

Articulo 9.-Planes estratégicos para que haya vivienda accesible y adecuada para todas las personas sin hogar

El Concilio deberá integrar los planes existentes en Puerto Rico en un solo documento y facilitará su implantación, prestando énfasis a las siguientes áreas, pero sin limitarse a las mismas:

a. Prevención

1. Diseñar y realizar campañas de prevención que contribuyan a concienciar y a sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la situación por la que atraviesan las personas sin hogar.

2. Educar a nuestra niñez y juventud en áreas sensitivas que contribuyan a la prevención de las situaciones que culminan en la deambulancia.

3. Motivar a la comunidad en general, mediante campañas, para que todos los sectores asuman un rol solidario y proactivo en la solución de las situaciones que afectan a las personas sin hogar.

4. Coordinar servicios para personas o familias que estén en riesgo de perder su vivienda, incluyendo materiales para la reparación y rehabilitación de viviendas inadecuadas, ayuda económica, servicios de adiestramiento y empleo, servicios de salud, apoyo social ante situaciones de emergencia personal y/o familiar y orientación legal.

b. Sensibilización y Concienciación

1. Educar a todos los sectores de servicios y la comunidad en general, para sensibilizarlos sobre el trato justo a esta población, evitando el maltrato y el maltrato institucional.

2. Ofrecer y asegurar un trato humano, justo, con respeto, tolerancia y equitativo, con garantías de protección e igualdad y el reconocimiento de los derechos de las personas sin hogar.

3. Orientar a las comunidades sobre los tratos discriminatorios a la población sin hogar.

4. Promover modelos de tratamientos y protocolos de servicio en atención de las necesidades de las personas sin hogar desde una perspectiva salubrista y no punitiva, con sensibilidad y defensa de la dignidad del ser humano.

c. Acceso a servicios gubernamentales

1. Asegurar que las personas sin hogar reciban, en igualdad de condiciones con cualquier persona que resida en Puerto Rico, todos los servicios gubernamentales que se ofrezcan y a los que cualifiquen sin que se les restrinja el acceso a cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o municipal, por el hecho de no tener una dirección física.

2. Establecer programas para adiestrar al personal que trabajará con esta población, de forma que este personal pueda ofrecer servicios eficientes y efectivos, con respeto y responsabilidad hacia las personas sin hogar.

3. Planificar servicios de consejería, orientación, referido y apoyo a las personas sin hogar.

4. Desarrollar e implantar los procesos de colaboración multi-sectorial y estrechar los lazos y acuerdos de corresponsabilidad entre todos los sectores.

d. Servicios humanos y de salud

1. Establecer un plan de acción que provea distintas soluciones y alternativas a las condiciones de salud por las que atraviesan las personas sin hogar, tales como:

a. Acceso a áreas de baños y aseo público en los cuales se provean los servicios básicos de higiene.

b. Acceso a servicios de trabajo social y de profesionales de la conducta humana; asistencia y seguimiento a personas sin hogar, prestando especial énfasis al área afectiva, autoestima, escala valorativa y actitudes, entre otros.

c. Acceso a servicios especializados a las personas sin hogar que presenten condiciones asociadas al abuso de sustancias, alcohol, y/o condiciones de salud mental.

d. Acceso a clínicas o servicios de salud que permitan la detención temprana del VIH/ SIDA, tuberculosis, hepatitis y otras condiciones infecciosas.

e. Acceso a servicios médicos o de orientación requeridos para ingreso en programas de rehabilitación de condiciones asociadas al abuso de sustancias.

f. Acceso a centros de curaciones primarias, de servicios de laboratorio y radiografía y de distribución de los medicamentos recetados.

g. Acceso a Centros de Estadía Diurna para el descanso de personas sin hogar, cuya condición de salud requiera cama, incluyendo aquellas viviendo con VIH/ SIDA, que no se encuentren en su fase terminal.

h. Acceso ágil al Seguro de Salud del Gobierno, en igualdad de condiciones para cualquier persona médico indigente.

i. La implantación y el uso de clínicas de salud rodantes con servicios múltiples que faciliten el acceso de las personas sin hogar.

2. Propiciar programas para atender estos asuntos o utilizar los recursos existentes para integrar plenamente a sus funciones la atención debida a las personas sin hogar. Integrar a estos esfuerzos a entidades privadas, semipúblicas, comunitarias sin fines de lucro y de base de fe.

3. Garantizar que la obtención de los servicios de salud sea de carácter voluntario, respetando el derecho constitucional de esta población a recibir los mismos con dignidad y libertad. La necesidad de estos servicios no implicará de forma alguna la privación del derecho a la libre determinación de las personas sin hogar, conforme a las protecciones constitucionales, incluyendo aquellos con deambulancia recurrente.

e. Vivienda

1. Promover el desarrollo de distintas soluciones, alternativas y modalidades de vivienda, dirigidos a atacar el problema de la falta de vivienda para las personas sin hogar, proyectando el desarrollo de comunidades mixtas e integradas, donde residan ciudadanos de todas las clases sociales y económicas, evitando así la creación de secciones urbanas marginadas.

2. Identificar edificaciones vacías y abandonadas en los municipios, las cuales se utilizarán para el desarrollo de modalidades de vivienda de interés social, tomando en consideración las necesidades y condiciones especiales de las personas sin hogar.

3. Incluir en el Plan de Acción de Vivienda de Interés Social para que el mismo contenga las siguientes modalidades o alternativas de vivienda:

a. Albergue de emergencia: estos centros, tanto de estadía diurna como nocturnos, permitirán que las personas sin hogar tengan dónde pernoctar, alimentarse y asearse diariamente por un periodo máximo de estadía de seis meses.

b. Vivienda transitoria: en estas viviendas se proveerán cuartos, apartamentos o casas de manera temporera, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses para los que deseen y estén preparados para habitar y mantener una vivienda de manera independiente.

c. Vivienda permanente: proveer vivienda pública o privada de manera permanente para las personas sin hogar.

d. Vivienda permanente con servicio de apoyo: vivienda permanente que ofrezca en sus facilidades los servicios de apoyo necesarios para atender las necesidades especiales de las personas sin hogar que requieran apoyo y/o supervisión para mantener de manera efectiva su vida independiente.

4. Revisar las normas y reglamentos que establecen los requisitos para obtener acceso a los servicios de vivienda.

f. Empleo e ingreso económico

1. Implantar un plan de acción que provea diversas alternativas al problema del desempleo o carencia de ingreso de las personas sin hogar, de forma que alcancen estabilidad económica, puedan

mantener su vivienda y ser autosuficientes. Se deberán:

a. Desarrollar programas de empleo comunitario y de auto-empleo y asistirlos en el mercadeo y distribución de sus productos.

b. Desarrollar adiestramientos que permitan la capacitación para empleos competitivos, de ingresos económicos, más allá del salario mínimo y de demanda en el país.

c. Desarrollar programas que permitan desarrollar al máximo las habilidades y destrezas vocacionales de las personas sin hogar.

d. Ofrecer orientaciones a personas sin hogar que quieran completar sus estudios y luego asistirles en el referido y ayuda para que logren la preparación deseada, como preámbulo a un empleo remunerado que les permita ser autosuficientes.

e. Diseñar e implantar estrategias que permitan lidiar con la situación que crea la existencia de antecedentes penales al momento de lograr acceso a programas educativos, adiestramiento, desarrollo empresarial, empleo, programas de beneficio social y vivienda, entre otros.

Artículo 10.-Asignación Presupuestaria

A los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley, se asigna como mínimo la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) en el presupuesto anual operacional del Fondo General. Estos fondos provendrán de la asignación presupuesta de la Comisión para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes, la cual se deroga por esta Ley. El Departamento de la Familia incluirá en su presupuesto operacional los gastos relacionados al cumplimiento de esta Ley y así lo hará constar en su petición presupuestaria anual.

Todas las agencias gubernamentales, miembros del Concilio, se asegurarán de separar la partida presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a las asignaciones impuestas bajo esta Ley, y, según corresponda, al plan estratégico adoptado por el Concilio. Esas asignaciones no se considerarán como parte del presupuesto del Concilio.

La Asamblea Legislativa se asegurará, durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental, correspondiente al Año Fiscal 2007-2008, y en adelante, del cumplimiento con lo dispuesto es este Artículo.

Artículo 11.- Salvedad Constitucional

Si alguna disposición de las contenidas en esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la Ley.

Artículo12.- Derogación

Con la aprobación de esta Ley, quedan derogadas las disposiciones de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada.

Artículo13.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación. Los bienes, documentos,

LexJuris
Puerto Rico

Ley Núm. 199 del año 2007

(P. del S. 1455), 2007, ley 199

Ley para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar

Ley Núm. 199 de 14 de diciembre de 2007

Para requerir que todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan un protocolo para el acceso, prestación de servicios, intervención y relación con las personas sin hogar; requerir que cada uno de los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan adiestramientos de sensibilización sobre los derechos de las personas sin hogar, a ofrecerse a todos los funcionarios de servicio directo; establecer los alcances de la Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad de vida de las personas sin hogar es una extremadamente difícil. A diario leemos, en los principales periódicos del país, cómo las personas sin hogar son víctimas de la insensibilidad ciudadana. Son muchos los puertorriqueños y puertorriqueñas que, por no tener un techo, son discriminados, al extremo que se les niega acceso a los servicios básicos. Los medios noticiosos han reportado incidentes de atropello y violencia contra estos ciudadanos. Son muchos los funcionarios gubernamentales que carecen de las destrezas y de la sensibilidad necesaria para atenderlos y, en ocasiones, abusan de su poder, menospreciándoles y atropellando su dignidad y respeto, al que también tienen derecho. En el 1998, esta Honorable Asamblea Legislativa dio un paso trascendental al establecer la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes. Pasados ocho años de la aprobación de esta pieza legislativa, Puerto Rico no ha logrado desarrollar modelos de atención para las personas sin hogar que ejemplifiquen la participación democrática y el acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario ampliar y facilitar los servicios a las personas sin hogar. Esta medida pretende garantizar acceso a todos los servicios públicos a las personas sin hogar, de una forma digna y con alto sentido de respeto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar" en las instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.- Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar. El Protocolo de Servicios será desarrollado en consonancia con la Ley Orgánica de dicho Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y a tenor con la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

Artículo 3.- Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, someterá el referido Protocolo de Servicios al Departamento de la Familia en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes del Departamento de la Familia y la Comisión de Derechos Civiles serán responsables de crear un Comité Ad Hoc compuesto por siete (7) miembros distribuidos de la forma siguiente: un (1) miembro representante de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes; dos (2) miembros representantes de organizaciones sin fines de lucro que presten servicios directamente a personas sin hogar; dos (2) miembros representantes que sean personas sin hogar o que hayan tenido la experiencia de haber sido personas sin hogar o persona deambulantes; un (1) miembro representante de la Comisión de Derechos Civiles; y un (1) miembro representante del sector público. Las personas sin hogar serán designadas por la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes y las personas que representen a las organizaciones sin fines de lucro serán designadas por la Comisión de Derechos Civiles, al igual que el representante del sector público. El Comité Ad Hoc podrá solicitar asesoría a funcionarios gubernamentales y de entidades privadas al realizar la revisión de los Protocolos.

Artículo 5.- Una vez referido el Protocolo de Servicios, el Comité Ad Hoc revisará y aprobará el mismo. En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días se les notificará por escrito a los Departamentos, Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas las recomendaciones y/o aprobación del o los Protocolos.

Artículo 6.- La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, representado por el Comité Ad Hoc, será responsable de revisar y aprobar los Protocolos de Servicios presentados por los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de su radicación ante la Comisión. El Comité Ad Hoc diseñará las guías para la elaboración de los Protocolos de Servicios de las Instrumentalidades del Gobierno y proveerá orientación y asistencia técnica a las entidades públicas que así lo requieran. La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes será responsable de divulgar la Guía para la Elaboración de Protocolos de Servicios, a todas las Instrumentalidades gubernamentales.

Artículo 7.- Una vez aprobado el Protocolo de Servicios por parte del Comité Ad Hoc, todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, será responsable de notificar a todos sus funcionarios sobre la existencia del mismo. Será responsabilidad de cada agencia e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico adiestrar a todo su personal sobre la utilización e implantación del Protocolo de Servicios. Los adiestramientos deberán ofrecerse por personas con conocimientos en la prestación de servicios a las personas sin hogar. Estos adiestramientos incluirán, pero sin limitarse, a destrezas de sensibilización para atender a las personas sin hogar. Los adiestramientos deben completarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) a partir de la aprobación del Protocolo de Servicios por parte de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.

Artículo 8.- Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que preste servicios y se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a publicar, en un lugar visible, la existencia del Protocolo de Servicios. Dicho documento deberá estar disponible para inspección del público en todas las facilidades, ya sea por medios electrónicos, Internet o a través de publicaciones o afiches.

Artículo 9.- Todo funcionario o servidor público que inobserve cualesquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en una falta ética conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica

Gubernamental" y será castigado con arreglo a ella.

Artículo 10.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Notas Importantes:
1. Esta ley es copia de la ley original cuando fue aprobada, no incluye enmiendas posteriores.
2. Presione Aquí para buscar enmiendas posteriores de tener alguna. Debe buscar desde la fecha de esta ley al presente.
3. Presione Aquí para ver la **Ley Completa, con sus enmiendas integradas y Actualizada (Socios Solamente)**

Presione Aquí para regresar al Menú anterior y seleccionar otra ley.
Ver Índice por años hasta el presente
Búsquedas Avanzadas de todas las Leyes Actualizadas y Jurisprudencia **(solo socios)**

ADVERTENCIA

Este documento constituye un documento de las leyes del Estado Libre Asociado de P.R. que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las leyes de Puerto Rico. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad. Siempre busque leyes posteriores para posibles enmiendas a esta ley.

Visite nuestro Club de LexJuris de Puerto Rico.

LexJuris de Puerto Rico siempre está bajo construcción.

prudencia | Información | Agencias | AbogadoPR.com | ProfesionalesPR.com | Biografías | Historia | Pueblos de Puerto Rico| Servicios idad | Directorios | Compras | Eventos | Noticias | Entretenimiento |Publicaciones CD| LexJurisBooks | Revista Jurídica |

© 1996-2007 LexJuris de Puerto Rico - Derechos Reservados